

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

687

VIGENCIA DEL ACUERDO DE "RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980"
(Acuerdo no. 3)

ALADI/CR/di 88.5/Add. 1
REPRESENTACION DEL BRASIL
15 de setiembre de 1983

Montevideo, 13 de setiembre de 1983.

No. 129

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y, como complemento a la nota no. 118, del 5 del corriente, tiene el honor de enviarle en anexo copia del Diario Oficial del 31 de agosto de 1983, que publica el decreto no. 88.647, del 30 del mismo mes y año, que pone en vigencia el Acuerdo Comercial no. 3, suscrito entre Brasil y Chile.

//

DECRETO No. 88.647, DEL 30 DE AGOSTO DE 1983

El PRESIDENTE de la REPUBLICA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81, ítem III, de la Constitución.

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo 1980, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), firmado por el Brasil el 12 de agosto de 1980 y aprobado por el Congreso Nacional, a través del Decreto-Legislativo no.66, del 16 de noviembre de 1981, prevé en su artículo 7 la modalidad de los Acuerdos de alcance parcial, en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros de la Asociación;

Que la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) prevé en su artículo primero la incorporación mediante renegociación de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo de 1960 al nuevo esquema de integración de la ALADI;

Que, de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 4 del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI, se realizó del 11 al 30 de abril de 1983 un Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia para formalizar Acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980;

Que los Plenipotenciarios de Brasil y Chile, basados en las disposiciones arriba citadas, firmaron en Montevideo, el día 30 de abril de 1983, el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980, que sustituye, en lo que se refiere a Chile, el Acuerdo de alcance parcial no. 26, puesto en vigencia en el Brasil por el decreto no. 85.972, del 10 de marzo de 1981, y prorrogado por el decreto no. 86.972, del 26 de febrero de 1982, cuya vigencia expiró el 30 de abril último;

Que, conforme el artículo b) del Capítulo XV (Disposiciones transitorias), del referido Acuerdo de alcance parcial, las concesiones contenidas en el mismo se aplicarán en términos porcentuales y que en ningún caso la preferencia porcentual que beneficia la importación de los productos negociados será inferior al 30% de los gravámenes aplicados por los países signatarios a las importaciones provenientes de terceros países, manteniéndose inalteradas las que resulten superiores al referido porcentaje; y

Que el Acuerdo de alcance parcial anexo al presente decreto (1) deberá entrar en vigencia a partir del 1.º de mayo de 1983,

DECRETA:

Artículo 1.º.- A partir del 1.º de mayo de 1983, las importaciones de los productos especificados en la lista nacional del Brasil, a que se refieren el decreto no. 65.223, del 25 de setiembre de 1969 y los decretos posteriores que la modificaron, originarias de Chile, quedan sujetas a los gravámenes y condiciones estipulados en la mencionada lista, obedecido lo dispuesto en el artículo b) del Capítulo XV (Disposiciones transitorias) del presente Acuerdo.

//

Párrafo único.- El tratamiento establecido en este decreto beneficia exclusivamente a los productos originarios de Chile, no siendo extensible a terceros países por aplicación de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones equivalentes.

Artículo 2o.- El Ministerio de Hacienda tomará a través de los órganos competentes las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.